

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0917-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de mayo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de mayo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que ninguna persona podrá ser privada de su libertad sin que medie resolución judicial que ordene su aprehensión. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. Prohibir los testigos protegidos durante el proceso penal.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 16. ...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p><i>En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.</i></p>	<p>D E C R E T O</p> <p>ÚNICO. Se modifican el sexto párrafo del artículo 16, el primer párrafo de la fracción III y el segundo párrafo de la fracción VI del apartado B del artículo 20 así como el segundo párrafo de la fracción V del apartado C del mismo artículo; se adiciona la fracción XI al apartado A del artículo 20; y se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Ninguna persona podrá ser privada de su libertad sin que medie resolución judicial que ordene su aprehensión. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su</p>

<p>...</p> <p><i>Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 20. ...</p> <p>A. De los principios generales:</p>	<p>responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p>
--	---

I a X. ...

No tiene correlativo

B. De los derechos de toda persona imputada:

I y II. ...

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

...

IV y V. ...

VI. ...

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. *A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean*

I a X. ...

XI. Quedan prohibidos los testigos protegidos durante el proceso penal.

B. ...

I. y II. ...

III A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan, **el nombre de los testigos** y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

...

IV y V. ...

VI. ...

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación **y a la identidad de los testigos** cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa.

<p><i>oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;</i></p> <p>VII a IX. ...</p> <p>C. De los derechos de la víctima o del ofendido:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;</p> <p>VI y VII. ...</p>	<p>VII a IX. ...</p> <p>C. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Esta protección en ningún caso implicará que se oculte la identidad de los testigos al imputado. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;</p> <p>VI y VII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.</p>

LAL